

Presencias y ausencias: Una aproximación a la política pública contra la violencia de género, desde la perspectiva de las “mujeres migrantes” en Argentina.

Presences and absences: An approach of the public policy against gender violence from the perspective of “migrant women” in Argentina

Ana María Téllez Luque¹

“La lucha contra la desigualdad no es un problema técnico sino político
y es en esa arena donde debe librarse el debate”

Rosa Cañete Alonso (2017)

Resumen

El presente trabajo parte de la premisa que las políticas públicas incluyen perspectivas y tratamientos sobre las (des)igualdades y la (in)justicia de género que, en ocasiones, desconocen o incluyen parcialmente las maneras como operan conjuntamente las desigualdades de género, clase, etnia/raza, nacionalidad, entre otras; limitando la posibilidad de enfrentar cabalmente las problemáticas sociales que se supone deben atender. Sobre esta cuestión es que el documento busca aportar elementos aproximándose, a través del análisis de una política específica, al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres 2017-2019 - elaborado por el (ex) Consejo Nacional de las Mujeres en Argentina -, focalizando en el tratamiento que allí se le da a las “mujeres migrantes”. El documento se centra en el examen del documento del Plan, nutriéndose de los aportes conceptuales brindados por la perspectiva interseccional y de una lectura sobre las políticas públicas que las comprende en su dimensión social, cultural y política.

¹ Ana María Téllez es Licenciada en Psicología de la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá, Colombia). Maestranda en Antropología Social, Universidad de Buenos Aires. Especialista en Políticas Públicas para la Igualdad, FLACSO Brasil-CLACSO. E-mail: anmatelu5@gmail.com

Palabras clave: Políticas públicas, violencia de género, mujeres migrantes, interseccionalidad.

Abstract

This work is based on the premise that public policies include certain perspectives on gender (in) equality and (in) justice in their regulations and actions that sometimes do not acknowledge or partially include certain ways in which inequalities of gender, class, ethnicity / race, nationality, etc. jointly operate; limiting the possibility of fully attending the social problems that these public policies are supposed to address. It is about this issue that the document seeks to contribute elements, through the analysis of the National Plan of Action for the Prevention, Assistance and Eradication of violence against women 2017-2019, prepared by the (former) National Council of Women in Argentina, focusing in the treatment given there to "migrant women". The document focuses on the examination of the Plan document, drawing on the conceptual contributions provided by the intersectional perspective and a reading on public policies that allow them to be understood in their social, cultural and political dimensions.

Keywords: Public policies, gender violence, migrant women, intersectionality

Introducción

En Argentina, luego de una aguda crisis producida por la profundización del neoliberalismo en la década de los 90' e inicios del nuevo siglo, ocurren importantes avances normativos en la garantía de diversos derechos fundamentales. Este es el caso del reconocimiento a determinados derechos de las mujeres y de las poblaciones migrantes. Muestra de ello es que para el año 2009 las políticas de Estado incorporan, por primera vez, la perspectiva de género de manera integral (Pantoja, 2014) a su normativa, sumándose a la lista de los países que han sancionado leyes de segunda generación² para el abordaje de la violencia de género con la promulgación de la Ley 26.485, *Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales* [en adelante “Ley de protección integral” o “Ley 26.485”].

En este mismo periodo, pero unos años antes, se presenta también una transformación de la política migratoria que viró desde un paradigma anclado en la seguridad nacional a uno sostenido en los derechos humanos, según el discurso oficial de aquel entonces (Novick, 2010). En 2004, con la aprobación de la Ley 25.871 [en adelante la “Ley de migraciones”] se incorporó la protección de los derechos humanos de las poblaciones migrantes y una perspectiva regional, derogando una ley de la última dictadura cívico-militar (Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración N° 22.439) sancionada en 1981, violatoria de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional (Courtis y Pacceca, 2007).

Si bien estos avances resultan trascendentales para las mujeres y para las personas migrantes, cabe señalar la importancia de conocer las maneras en las que dichas normas están siendo pensadas e implementadas, reparando en la diversidad de posiciones y experiencias que existen al interior de estos grupos sociales, que claramente no son mutuamente excluyentes. Por ello, se hace necesario señalar que de acuerdo a diversos organismos gubernamentales y

² Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en su [Informe Anual 2013-2014](#), las leyes integrales o de “segunda generación” son consideradas como la forma más adecuada de abordar de un modo coherente las diversas manifestaciones de violencia contra las mujeres, en tanto son iniciativas legislativas orientadas específicamente para ello. Algunos de los países con estas normativas son México, Argentina, Colombia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, República Bolivariana de Venezuela, Estado Plurinacional de Bolivia, Panamá, entre otros.

no gubernamentales, la violencia de género es una problemática de relevancia que aqueja a las mujeres migrantes³.

En el marco de estas preocupaciones se propone entonces analizar las maneras como son pensadas y tratadas “las migraciones” y las “mujeres migrantes” desde el estado, focalizando en el examen del documento que da forma al Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres 2017-2019 [en adelante “el Plan” o el “PNA”], elaborado por el (ex) Consejo Nacional de las Mujeres⁴, en 2016. Dicho Plan posee una especial relevancia y vigencia en las políticas públicas que buscan revertir la violencia de género y fomentar la igualdad de oportunidades, entre otras cosas, porque es considerado una respuesta a una “deuda” del estado para con las mujeres luego de la reglamentación de la Ley 26.485, en 2010 (Entrevista a referente de organización social, 2017).

Con este objetivo, este documento en un primer momento presenta un marco conceptual en torno a las políticas públicas y la pertinencia de la inclusión de la perspectiva interseccional para abordar esta problemática; luego, en un segundo momento se adentra en la exposición y análisis del Plan Nacional de Acción, desde la perspectiva de las “mujeres migrantes”, ordenada a partir de cada uno de los capítulos que componen el documento oficial; y finalmente se plantean algunas conclusiones sobre los hallazgos obtenidos. Frente a los aspectos metodológicos cabe señalar que el trabajo es de corte de cualitativo e implementó

³ La situación de desigualdad en la que se encuentran muchas mujeres migrantes se expresa de diversas maneras, entre ellas la discriminación social e institucional, el acceso desigual a servicios públicos y sociales, el desconocimiento de los derechos como mujeres y como migrantes, la ausencia de documentación, entre otras; aumentando la precariedad de sus condiciones de vida (ELA, et al. 2017) y la exposición a sufrir situaciones de violencia de género. Diversos organismos gubernamentales reconocen la violencia basada en género como una problemática de relevancia entre las mujeres migrantes. El 27% del total de los casos atendidos por la Oficina de Violencia Doméstica en el periodo 2012-2013 corresponde a mujeres migrantes. En la ciudad de Buenos Aires, entre los años 2006 y 2013, la Dirección General de la Mujer asistió a aproximadamente 6.000 mujeres migrantes (casi el 24% del total de las víctimas, considerando que ellas representan tan sólo 13% de la población que habita en la Ciudad de Buenos Aires). Además, en su informe estadístico de 2016, el (ex)Consejo Nacional de Mujeres afirma que, si bien la mayoría de denunciantes de la línea 144 son argentinas, le siguen muy de cerca las denuncias de mujeres paraguayas, bolivianas y peruanas (en ese orden). Esta situación es documentada también por organizaciones sociales; es así que, para julio de 2017, una ONG presentó ante la CIDH un informe en donde se documentan más de 40 casos de femicidios de mujeres migrantes ocurridos desde el año 2009 hasta la actualidad (AMUMRA, 2017).

⁴ El Decreto 698/2017 creó el Instituto Nacional de las Mujeres, asumiendo las funciones del (ex)Consejo Nacional de las mujeres.

fundamentalmente la técnica de la revisión documental, complementando algunos datos contextuales con la realización de 4 entrevistas semi-estructuradas a referentes de organizaciones sociales que abordan la temática de los derechos de las mujeres y/o de las poblaciones migrantes, en la ciudad de Buenos Aires.

1. Políticas públicas y desigualdades de género: Desafíos desde la interseccionalidad

La “cuestión migratoria”, como la atención a la violencia de género, han sido temas ampliamente trabajados en la agenda pública, pero poco se reflexiona sobre sus entrecruzamientos en el ámbito de los estudios que se trazan como eje el análisis de las políticas públicas. Al respecto, retomamos un llamado que han venido realizando algunos autores (Domenech y Pereyra, 2017; Canelo, 2010; 2016) sobre la necesidad de profundizar en el estudio de las relaciones entre la migración y las políticas públicas, señalando la relevancia de avanzar en lecturas sobre políticas que no sean estrictamente “migratorias” debido a que éstas –las no migratorias- también afectan las condiciones de vida de las poblaciones migrantes. En esta dirección resulta pertinente el análisis de las políticas públicas sobre la atención a la violencia de género y sus relaciones con las mujeres migrantes.

En este marco, el análisis de las políticas públicas se constituye como un elemento crucial al momento de comprender las formas de producción y reproducción de las desigualdades sociales. Estas reflejan de algún modo las prioridades y las maneras de “enfrentar los problemas” identificados por las sociedades, creando así un campo de acciones y omisiones por parte del Estado. Es así que Oscar Oszlak y Guillermo O’Donnell, (1981) definen las políticas públicas como “el conjunto de acciones y omisiones que manifiestan una determinada modalidad de intervención del Estado en relación con una cuestión que concita la atención, interés o movilización de otros actores en la sociedad civil” (p.112). Destacamos, entonces, que dentro de las políticas públicas ocupa un lugar tanto aquello que “se dice” y “se hace”, como aquello que se omite o “se calla”. Ello muestra, según Brenda Canelo (2016), la direccionalidad en el tratamiento de aquello que es reconocido como un problema social, por lo cual se considera que las políticas públicas no resultan limitadas a decisiones normativas y administrativas, sino que incluye como parte de ellas indecisiones y/o “no decisiones” estatales.

Asimismo, interesa una comprensión de las políticas públicas que trascienda la idea de que estas son meros productos de elaboraciones técnico-rationales que ocurren de “arriba hacia abajo”. Más bien, se hace imperativo reconocer en ellas su carácter conflictivo y la ambigüedad, el desorden y las casualidades (Shore, 2010; Canelo, 2016). Esto significa re-resentar a las políticas públicas como producción social, política y cultural.

Buscamos entonces aproximarnos a las políticas públicas desde su semántica, conociendo y analizando significados escondidos o secundarios que en ellas se encuentran. Bajo esta perspectiva, siguiendo a Cris Shore (2010) podemos advertir dos cuestiones. La primera, que las políticas públicas pueden ser vistas como un reflejo de ciertas maneras de pensar el mundo y actuar en él; en ellas están contenidos determinados modelos de sociedad y formas de relación. La segunda, vinculada a lo anterior, refiere a la potencia que tienen las políticas públicas de dar cuenta de ciertas racionalidades de gobierno generando categorías sobre los individuos y las subjetividades. Así, las políticas públicas tienen una capacidad de producción que genera efectos remitiendo a la creación de identidades y clasificaciones de los sujetos, legitimando o cuestionando relaciones de poder y promocionando determinada organización social (Canelo, 2016).

Ahora bien, en materia de políticas públicas sobre igualdad de género parece existir un consenso sobre el eje de su orientación, el cual gira alrededor de la lucha contra la desigualdad, siendo la discriminación y la violencia un producto de ésta. Sin embargo, como se ha venido discutiendo desde los años 70s, las desigualdades sociales no afectan a todas las mujeres de la misma forma, siendo relevante vincular la interseccionalidad como perspectiva analítica que permite dar cuenta de la percepción imbricada de las relaciones de poder, posibilitando comprender las experiencias de las mujeres como producto de una intersección dinámica entre el sexo/género-raza-clase en contextos de dominación construidos históricamente (Viveros Vigoya, 2016). Ello implica no sólo tomar en cuenta las desigualdades de género, sino la relación de éstas con otras surgidas de la clase social, la etnia, la raza, la nacionalidad (condición de extranjería), el grupo étnico, entre otras; reconociendo un conjunto variado de opresiones que atraviesa la experiencia de las mujeres sin jerarquizar ninguna, mostrando la imposibilidad de separar “diferentes” opresiones.

Asimismo, otras autoras identifican en la interseccionalidad además de una perspectiva analítica, una herramienta concreta para el análisis y la elaboración de políticas públicas que permite reconocer la heterogeneidad de las mujeres y sus posiciones sociales. El desconocimiento de tal heterogeneidad puede devenir en la pérdida y/u oscurecimiento de ciertas experiencias y asuntos, afectando única o principalmente a determinadas mujeres que pueden quedarse sin una respuesta apropiada (Symington, 2004).

Considero entonces que esta perspectiva resulta valiosa para evidenciar la particularidad de la violencia contra las mujeres migrantes, la reproducción de asimetrías en las relaciones de poder que en ésta se expresa, y analizar políticas públicas advirtiendo presencias y ausencias sobre diferentes desigualdades que se entretajan en la experiencia de las mujeres, y que pueden resultar subestimadas en la producción de las clasificaciones sobre los sujetos que realiza el estado.

2. Presencias y ausencias: La “migración” y las “mujeres migrantes” en el Plan Nacional de Acción

El PNA fue elaborado por el (ex)Consejo Nacional de las Mujeres en cumplimiento de la Ley 26.485 y presentando en Julio de 2016. Éste es definido como una herramienta de planificación estratégica que cuenta con “estándares de protección que tienen el fin de garantizar a todas las mujeres el acceso a dispositivos de atención de calidad” (p.6) y su objetivo general es “la implementación de políticas públicas con perspectiva de género para prevenir, asistir y erradicar la violencia hacia las mujeres de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección” (Ex CNM, 2016:10).

El documento fue presentado y definido por la Presidenta del (ex)Consejo en términos de resarcimiento de una *deuda* adquirida por el Estado desde el 2010, coincidiendo con la interpretación que realizaron diversas organizaciones feministas en tanto “respuesta a una demanda”. El fundamento de ello radica en que desde el año 2010, fecha de la ratificación de la Ley de Protección Integral, la sociedad civil organizada exigió de manera permanente el cumplimiento del artículo 9, en donde se preveía elaborar, aprobar e implementar un Plan Nacional de Acción frente a la violencia contra las mujeres.

El primer PNA del que se tiene referencia fue el correspondiente al periodo 2014-2016,

presentado recién a fines del 2015, casi 5 años después de la reglamentación de la ley, y a menos de dos meses de finalizar la gestión de las autoridades de aquel momento. Este documento, que para algunas organizaciones fue un “resumen de gestión” (Entrevista a una referente de organización social, 2017), incluye información sobre la situación socioeconómica de niñas y mujeres, y datos de la atención brindada por la línea telefónica 144⁵, creada en 2012 (ELA et al, 2017).

Posteriormente, con la asunción de las nuevas autoridades nacionales a fines del año 2015, se da inicio a la elaboración del mencionado Plan. En poco más de seis meses se logró consolidar una herramienta que, fundamentada en cierta perspectiva e información sobre la problemática de la violencia de género, propuso una serie de medidas para enfrentarla buscando el cumplimiento de la Ley 26.485.

El proceso de construcción para la elaboración este Plan resultó desde el inicio problemático, en términos de participación. A pesar que en la parte inicial del documento oficial se plantea que *“la elaboración del presente Plan de Acción [contó] con amplio gobierno”* (Ex CNM, 2016: 17), las organizaciones de sociedad civil tienen una lectura muy distinta del asunto. Tanto en un informe presentado en octubre de 2016 ante el Comité de la CEDAW⁶ por 19 organizaciones de la sociedad civil; así como en otro presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por parte de 4 organizaciones en 2017, se plantea que el PNA *“no fue elaborado en el marco de un proceso participativo y abierto a la sociedad civil”* (ELA et al, 2017: 6) y que, aunque se dispuso de un período posterior a la presentación del Plan en el que se brindó la posibilidad de presentar comentarios por parte de las organizaciones al documento, el resultado no fue exitoso: sólo dos instituciones realizaron presentaciones respecto de las cuales no se recibieron respuestas formales.

Al respecto, cabe señalar que, si bien este elemento no afectó solamente a las mujeres migrantes, la omisión las involucra. En este caso, atendiendo a una lectura interseccional, es posible decir que no existieron criterios diferenciados de participación en la elaboración

⁵ La Línea telefónica Nacional 144 está destinada a brindar información, orientación, asesoramiento y contención para las mujeres en situación de violencia de todo el país.

⁶ Siglas de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas

del Plan por colectivos de mujeres, sino que el proceso mismo de planificación partió sin la participación de las mujeres organizadas en su conjunto.

Ahora bien, para iniciar con el análisis de la estructura, señalamos que el PNA 2017-2019 se encuentra ordenado bajo dos ejes de actuación: uno orientado a la prevención y otro a la atención integral de las mujeres en situación de violencia de género. A su vez, éstos tienen tres ejes transversales: formación en perspectiva de género; articulación y coordinación institucional; y monitoreo y evaluación de las políticas públicas. Plantea 69 medidas y 137 acciones, señalando los plazos de cumplimiento de cada una, los indicadores para medirlas, y también ubica a los organismos responsables y asociados para su cumplimiento. Todo ello organizado bajo la estructura de la metodología de marco lógico⁷.

Para adentrarnos en el análisis del PNA seguimos la organización del documento oficial, el cual se encuentra conformado por tres grandes apartados: El primero apunta a la descripción del Plan, estableciendo el marco jurídico, conceptual y técnico que sustenta la propuesta. El segundo tiene que ver con los contextos o problemáticas que fundamentan las medidas, es decir, un diagnóstico. El tercer eje presenta específicamente la planificación estratégica (marco lógico). Y finalmente, incluiremos un cuarto apartado, que no resulta menor, y tiene que ver con la sección de “anexos”.

Los marcos normativos y conceptuales

El Plan se inicia haciendo un recorrido por la normativa nacional e internacional a la que busca acatar con sus acciones, dando cuenta de un principio fundamental: ubicar al estado como garante y responsable del cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres. Cabe resaltar que uno de los instrumentos normativos internacionales en los que se fundamenta el Plan, expone la especial vulnerabilidad de las mujeres migrantes a la violencia⁸ y la necesidad de contar con medidas específicas al respecto, por lo que sería

⁷ La Metodología de Marco Lógico es, según la CEPAL, una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos (2015) que se inserta dentro de los modelos de gestión de la denominada Nueva Gerencia Pública. Uno de sus pilares centrales es la medición de resultados asociado a la asignación y administración adecuada de recursos. En sus orígenes, el método fue elaborado buscando evitar problemas frecuentes en iniciativas de inversión (CEPAL, 2010).

⁸ El artículo 9 de la Convención Belén Do Pará establece: “Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que

posible inferir que el estado reconoce, acepta y tiene la responsabilidad de adoptar medidas que atiendan a estas mujeres en particular⁹.

Frente a la normativa nacional también se recopilan y exponen una serie de normas a las que el Plan busca dar respuesta y cumplimiento, las mismas garantizan aspectos esenciales de los derechos de las mujeres. Sin embargo, esta selección de normas que al decir del mismo Plan *“implican la complementariedad en materia de derechos de las mujeres y para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”* (Ex CNM, 2016:17), es una selección que incluye determinados aspectos y excluye otros. Los aspectos incluidos tienen que ver con derechos sexuales y reproductivos, identidad de género, derechos de los niños y niñas, derechos de los y las trabajadoras de casas particulares, matrimonio igualitario y participación política; en su mayoría temas “generizados” vinculados con atributos naturalizados de la mujer, aunque ello no implica restarle importancia. Frente a las exclusiones, se podría objetar que existen otras leyes que también podrían resultar “complementarias” frente a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres como podría ser, entre otras, la Ley de Migraciones (25.871). Ésta establece un acceso en igualdad a determinadas condiciones sociales¹⁰, constituyéndose como un elemento indispensable para la prevención de la violencia de género de las mujeres migrantes. La selección de la “complementariedad” entre derechos resulta un criterio polémico de definición política e ideológica que alumbrá algunas relaciones y oscurece otras.

Posterior a esta cuestión en el documento se realizan algunas precisiones conceptuales sobre las categorías estratégicas para el Plan, pretendiendo así propiciar un común entendimiento y encuadre, al menos discursivo, del posicionamiento político sobre la violencia de género y sus estrategias de intervención. Al respecto, resulta preponderante el discurso del

pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada”

⁹ Aunque también hay que señalar que esta obligación se fundamenta, en parte, en cierta construcción de la “mujer migrante” como “sujeto vulnerable” que se promueve desde otros discursos y políticas (Magliano y Domenech, 2009)

¹⁰ Artículo 6: “acceso igualitario a los inmigrantes y sus familias en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, en particular lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social”

reconocimiento de la diversidad de “las mujeres” planteándose explícitamente en el documento un cambio de paradigma, que deja de lado la idea de “mujer” para adoptar del plural “mujeres”, *“reconociendo que el colectivo de las mujeres no responde a una unidad, sino más bien a una pluralidad de colectivos de mujeres con necesidades y realidades diferentes como las mujeres migrantes”* (Ex CNM, 2016:20).

Queda entonces así explicitado que la “cuestión de la diversidad” en el colectivo de “las mujeres” ocupa un lugar central en el Plan Nacional y que, además “las mujeres migrantes” representan una clara expresión de “la diferencia” en cuanto a sus “necesidades y realidades”. Queda entonces dilucidar cómo se encarna este reconocimiento en el diagnóstico y las medidas que el Plan establece.

El diagnóstico: Ausencias y presencias de las “mujeres migrantes”

Las medidas que propone el PNA 2016-2019 se establecieron sobre la base de un diagnóstico que se realizó a partir de información producida tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales¹¹. A lo largo del documento se presenta una abundante cantidad de cifras y gráficos que brinda un determinado contexto y caracterización sobre las manifestaciones de la violencia de género y los sujetos involucrados, así como de la distribución geográfica de los mismos. Se abordan también algunos datos sobre feminicidios, dando cuenta del número de víctimas, la relación con los victimarios, edades de las víctimas y los victimarios, el número y relación de víctimas colaterales, modalidades del hecho, ubicación geográfica y estado procesal de las causas existentes. Algo similar ocurre en el siguiente punto con los casos de violencia de género; una de las fuentes fundamentales para este análisis son los datos obtenidos de la línea 144, en los cuales se indaga por la frecuencia de los llamados y se hacen comparaciones en relación a la ubicación geográfica de donde provienen, se caracterizan los tipos de violencia,

¹¹ Dentro de las no gubernamentales se encuentra La Casa del Encuentro y dentro de las gubernamentales se encuentran los datos estadísticos elaborados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de los años 2014 y 2001; del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito del Consejo Nacional de las Mujeres, que sistematiza y procesa la información proveniente de la Línea 144; del INDEC y el Consejo Nacional de las Mujeres con el Registro Único de Casos de Violencia Contra la Mujer (RUCVM); que se nutre de información del Ministerio de Defensa, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Salud y Ministerio de Seguridad.

el ámbito de la misma, el tiempo del maltrato, la identidad de quien hace el llamado y el estado de victimización de niños, niñas y adolescentes. Los datos que aparecen relevados por el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres (RUCVM) ofrecen datos más precisos sobre ciertas características de las víctimas, como su situación laboral y el nivel educativo de la víctima y el agresor.

El poder de legibilidad del estado se manifiesta en este escenario (Das y Poole, 2004) al explicitar y privilegiar determinados datos en torno a ciertos tipos y modalidades de violencia por sobre otros, configurando sujetos y silencios. Esto ocurre, por ejemplo, con el énfasis y la visibilización dada, por ejemplo, a la violencia intrafamiliar y la invisibilización de otras modalidades¹². Así, por ejemplo, la Ley 26.485 reconoce la violencia en el ámbito laboral, que aqueja a numerosas mujeres, migrantes y no migrantes, dadas las condiciones de precarización laboral, informalidad y explotación en las que se encuentran.

También vemos cómo el diagnóstico delinea a un tipo de víctima, generizada pero sin pertenencia a una clase social, referencia étnica, ni nacionalidad, siendo difícil establecer lecturas interseccionales sobre la base de esta información diagnóstica que permita proyectar acciones más ajustadas a los modos como se articulan diversas desigualdades en contextos específicos. Sobre esto, llama la atención que, a pesar que existen variables como “nacionalidad” o “status migratorio” en algunos de los registros consultados para elaborar el diagnóstico¹³, no fueron incluidos ni analizados en el mismo.

En concordancia con lo anterior, en este apartado se incluyen muy pocas menciones en relación a las “mujeres migrantes” o la “condición migratoria”; para mayor precisión, en solamente tres oportunidades. La primera, en el reconocimiento a la diversidad de “las mujeres” remarcando lo mencionado en la primera parte; la segunda, en el apartado referido a las mujeres en situación de encierro, resaltando la condición migratoria como parte de la

¹² Al respecto, cabe señalar que tanto el (ex)CNM como organizaciones de la sociedad civil reconocen algunas debilidades. La entidad gubernamental advierte *“una escasez y en el mejor de los casos actualización sistemática de estadísticas públicas referidas a estas otras modalidades de violencias contra las mujeres”* (p.49) y en sintonía con ello, las organizaciones sociales expresan que, aunque el Plan reconoce la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural y complejo, con expresión de diferentes tipos y modalidades de violencia, el diagnóstico está enfocado casi exclusivamente en la violencia doméstica (ELA et al, 2017).

¹³ Un ejemplo de ello es que en algunos informes producidos por la línea 144 se encuentran datos que tiene que ver con nacionalidad de las usuarias.

caracterización del “perfil” de estas mujeres; y finalmente, en una breve mención sobre cómo la condición migratoria es un eje de discriminación en medios de comunicación, en el marco del análisis de la violencia simbólica.

En síntesis, es posible decir que en el diagnóstico no se incluye una mayor mención sobre la situación de las “mujeres migrantes”, ni se caracterizan sus necesidades o contextos, a pesar que son reconocidas en el propio Plan en el capítulo introductorio como un grupo “particular” que requiere miradas y medidas singulares.

El marco lógico: ¿Acciones para las diferencias y las desigualdades?

Este análisis presupone que las “mujeres migrantes” están contempladas dentro de las diversas medidas que se establecen en el marco lógico del Plan, en tanto “mujeres”; sin embargo, a partir de los objetivos trazados se propuso identificar aquellas medidas en las que explícitamente se les menciona para conocer las maneras como se les construye dentro del diseño y planificación de esta política pública.

Así, fue posible encontrar diversas medidas en las que efectivamente son nombradas. En ese sentido encontramos las medidas 11 y 12 que se ubican en el eje de “Prevención” bajo el objetivo general de “Comunicación”. La medida 11 plantea la “Difusión de la línea 144”, a llevarse a cabo mediante la acción de producir “material específico para diversos colectivos de mujeres”, entre los que se mencionan “las mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, pertenecientes a pueblos originarios y adultas mayores”. Y la medida 12, cuyo fin es la “Producción y difusión de información accesible sobre los derechos de las mujeres y recursos de atención” y cuenta con diferentes acciones dirigidas a diversos colectivos de mujeres. En el caso de las mujeres migrantes las acciones a través de las cuales esta medida se implementará son la “Firma de convenio con Organización Internacional de las Migraciones [OIM] para la elaboración de material destinado a mujeres migrantes” y la “Firma de convenio con la Dirección Nacional de Migraciones [DNM] para la elaboración de material destinado a mujeres migrantes”.

Estas medidas pueden ser comprendidas como una forma de reafirmación de la “singularidad” de “las mujeres migrantes”¹⁴ que permite su reconocimiento como sujetos de derecho -a la información sobre sus derechos-, y “pensadas” dentro de una estrategia de comunicación de modo diferencial, la cual sería resuelta a través de la intervención -en asociación con el (Ex)CNM- de cuatro organismos: dos ministerios (Ministerios de Desarrollo Social y Comunicación), la OIM y la DNM. Así van delineándose interlocutores válidos y voces autorizadas en torno al tema.

Las siguientes medidas que hacen mención a “las mujeres migrantes” se encuentran en el eje de atención: Medida 14 “Fortalecimiento de la Línea 144” y su acción “Ampliación del Sistema Operativo para Garantizar la atención de mujeres con discapacidad y no hispanoparlantes”; la medida 23 - que plantea un “Efectivo cumplimiento de los Protocolos de atención ante situaciones de violencia de género en el sistema sanitario público y privado”-, tiene varias acciones y una de estas tiene que ver con “Garantizar que el protocolo contemple la atención a mujeres trans, con discapacidad, originarias, migrantes y colectivo LGBTIQ”; y la medida 24 que propone “Promover la figura de acompañante de la mujer en situación de violencia durante la ruta crítica”, cuya acción tiene que ver con la “Creación de un Programa Nacional de Acompañamiento a mujeres en situación de violencia que contemple especialmente la atención a mujeres originarias, del colectivo LGBTIQ, migrantes y mujeres con discapacidad, en articulación con el Ministerio de salud”.

A partir de estos puntos es posible ver cómo las “mujeres migrantes” van siendo construidas por el estado a partir de determinados aspectos, por ejemplo, de las diferencias con el idioma dominante¹⁵, en el ámbito sanitario, o a partir de cierta idea de una escasez de redes, “privilegiándolas” dentro de una estrategia de acompañamiento ante la violencia de género. En las dos primeras medidas, el elemento cultural está en la base de fundamentar las características que las “diferencia” de otro tipo de mujeres. En la última, resulta llamativo

¹⁴ El colectivo de “mujeres migrantes” es abordado en el Plan, en este punto, junto a otros grupos, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas, entre otros. Para profundizar en las formas de construcción de esas otras clasificaciones de grupos de mujeres, resulta necesario avanzar en un análisis más detallado del tratamiento dado a cada uno.

¹⁵ Aunque en la medida 14, si bien no se hace referencia a “las mujeres migrantes” específicamente, es posible identificar el reconocimiento de las diferencias idiomáticas de algunos colectivos de mujeres que no quedan circunscritos a la migración, sino que incluyen a otras como pertenecientes, por ejemplo, a pueblos originarios.

que, si bien es posible reconocer, de manera general, que algunas mujeres migrantes tienen una red social acotada -por lo que una estrategia de acompañamiento podría resultar sumamente oportuna-, el diagnóstico del Plan no da cuenta de ningún elemento que alumbre o justifique con mayor claridad la pertinencia de esta medida. Más bien, incluir a las “mujeres migrantes” en este punto puede favorecer los procesos de estigmatización y reificación de cierta idea de vulnerabilidad intrínseca a este grupo. Con ello se plantea la necesidad de análisis más rigurosos sobre las condiciones sociales e históricas que atraviesa este colectivo de mujeres.

De otro lado, hay ciertas medidas en el marco lógico que, si bien no enuncian directamente a las “mujeres migrantes”, tienen particulares implicaciones sobre su realidad. Si las anteriores medidas eran de visibilidad de las “mujeres migrantes”, las que se presentan a continuación serían de “invisibilidad” de ellas, configurando y reproduciendo ciertas desigualdades.

La situación socio-económica de las mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo a las mujeres migrantes, es un factor fundamental que incide en la posibilidad de generar alternativas para romper con el ciclo de la violencia de género. Una mayor autonomía económica muchas veces permite recobrar la autonomía física, en particular en los casos de violencia doméstica. En virtud de ello, el Plan contempla algunas medidas que buscan promover la igualdad real de derechos, oportunidades y trato entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, y en este sentido hay una medida (33) que se propone “Propiciar la autonomía económica y el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia”. Esta medida tiene seis acciones, cada una de ellas indicando la incorporación de las mujeres en situación de violencia de género en diferentes programas socio-laborales del estado; entre estos se encuentra el Programa Ellas hacen, Programa Manos a la obra, Programa Capacitación y Empleo; Programa Empleo Joven, y el Programa de Empleo Autogestivo¹⁶.

¹⁶ Algunos de estos Programas, en la actualidad, han tenido modificaciones e incluso en algunos casos han desaparecido. A inicios del 2018 se decretó el derogamiento del “Programa Ellas Hacen” fusionándose con otros en un programa denominado “Hacemos Futuro”. En los lineamientos de este programa, en las condiciones de acceso al mismo se establece “Pertener a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad definidos en el Instructivo que a tal efecto dictará la autoridad de aplicación de acuerdo a las dimensiones de análisis de la realidad social: trabajo, vivienda, salud, educación y redes de soporte estructural”; sin embargo también se estipula que: “serán consideradas prioritariamente las solicitudes presentadas por mujeres jefas de hogar o feminidades trans, que pertenezcan a hogares en situaciones

Al pensar en la accesibilidad de las mujeres migrantes a estos programas, es preciso hacer notar que los requisitos de inscripción y acceso a éstos tienen como común denominador la presentación de un Documento Nacional de Identidad (DNI) argentino, y en algunos casos, contar con un determinado tiempo de residencia en el país¹⁷. Estos requisitos resultan, en ocasiones, restrictivos y excluyentes para algunas mujeres migrantes. La situación de irregularidad en la que se pueden encontrar o el poco tiempo de residencia en el país, se constituyen en obstáculos insuperables que les impiden acceder a esos planes sociales limitando la posibilidad de construir su autonomía física. En este sentido, las “mujeres migrantes” se encuentran en una posición de desigualdad e injusticia redistributiva promovida por las mismas políticas públicas para la igualdad de género.

Desde una lectura interseccional es posible ver entonces cómo las desigualdades de género que se buscan combatir con medidas para propiciar la autonomía económica y el empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, no resultan atendidas en articulación con las desigualdades en razón al status migratorio o condición de “extranjería” por las que atraviesan muchas mujeres migrantes.

En relación con lo anterior, tampoco deja de llamar la atención el tipo de políticas que se promueven para lograr potenciar la autonomía económica de las mujeres. Estas políticas más que políticas laborales pensadas para la equidad de género, son fundamentalmente políticas sociales dirigidas a “población vulnerable”, fundamentalmente “desocupados”. Es así que por ejemplo el Programa “Manos a la Obra” propone *“suma(r) estrategias de integración y promoción social para quienes han sido marginados del mercado de trabajo o no son integrados al mismo, mediante mecanismos pro-activos buscando fortalecer las economías*

de vulnerabilidad socioeconómica y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Tener un hijo con discapacidad b) Ser víctima de violencia de género. Se considerarán los informes sociales derivados por el Instituto Nacional de las Mujeres, previa aprobación de la Subsecretaría de Políticas Integradoras, y aquellas situaciones excepcionales registradas por los equipos de acompañamiento integral. c) Ser víctima de trata de personas o explotación sexual. d) Mujeres con tres (3) o más hijos”.

¹⁷ Este es el caso por ejemplo del actual programa de “Hacemos futuro” el cual establece en sus lineamientos que uno de los criterios de ingreso al Programa es “Ser argentino (nativo, naturalizado o por opción) o extranjero con residencia permanente”, a la cual se puede acceder luego de dos años de residencia en el país en el caso de las migrantes del Mercosur y tres años, como mínimo, para migrantes extra- Mercosur.

locales”¹⁸; o del Programa “Capacitación y empleo” que originariamente, cuando fue creado mediante Decreto 336/06, planteaba que se “*Instituyese el Seguro de capacitación y empleo, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en la búsqueda activa de empleo*”. No obstante, por ejemplo, en este caso, la Resolución 332/2013 establece que se extienda “*la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo, a las mujeres que sean víctimas de violencia doméstica en los términos previstos por la Ley N° 26.485*”, violencia que deberá ser “acreditada” mediante cierta documentación aportada por la víctima. Esta ampliación también se dio para las víctimas de explotación sexual o vinculada a la prostitución (Resolución 1423/2011), para personas desocupadas con identidades de género disidentes (Resolución 331/2013), entre otros grupos.

En este caso, también desde una lectura interseccional, se podría pensar que las medidas que propone el Plan en esta materia parecen privilegiar políticas pensadas en clave de desigualdades de “clase”, más que en términos de articulaciones complejas que atiendan a diferentes desigualdades dadas también por el género, la raza, la pertenencia étnico-nacional, entre otras. Así, además que las medidas del Plan en este punto tienden a subsumidas en una política de “clase”, también se hace necesaria la constatación de la pobreza y la violencia por parte de las mujeres para acceder a dichos planes sociales, siendo ello un escenario proclive a la re-victimización y la estigmatización.

Los anexos

En este apartado se explicitan más ampliamente algunas perspectivas sobre las maneras de abordaje y reconocimiento a determinadas formas de violencia de género delineando, por ejemplo, algunos aspectos básicos que deben incluir los protocolos de acción para la detección de las violencias. Al respecto, se realiza el análisis de uno de los ocho anexos con los que cuenta el Plan, el anexo III “Lineamientos generales de protocolo de detección y atención, en el ámbito de trabajo”.

¹⁸ Resolución N° 2476 del Ministerio de Desarrollo Social “Adecua Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social “Manos a la obra”. Deroga resoluciones MDS N° 1375/2004 y SPSyDH N° 1023/2009”.

En este anexo se presentan algunas sugerencias para que empleadores y/o sindicatos tengan en cuenta al momento de generar protocolos de actuación que se articulen con la normativa que establece la Ley 26.485. Si bien las recomendaciones presentadas buscan abarcar algunas cuestiones centrales - como necesidad de sensibilización y capacitación al personal en cuestiones referidas a la violencia de género, la relevancia de documentar los casos de violencia en las encuestas del clima organizacional, la importancia de contar con profesionales conocedores de la problemática en las áreas de recursos humanos, entre otras - todas estas son recomendaciones construidas bajo la premisa de un tipo “ideal” y específico de “trabajo” y de “trabajadora”, que excluye e invisibiliza otros. Estos lineamientos están pensados casi exclusivamente para actividades laborales que se desarrollen en el ámbito público y formal, dejando por fuera o desconociendo una gran cantidad de realidades y situaciones laborales por las que atraviesan las mujeres en general y las mujeres migrantes en particular. Este instrumento, como está planteado, no contempla la especificidad del trabajo informal y precarizado - el que se realiza en las calles con la venta ambulante o la prostitución, o el que se realiza en casas particulares, talleres textiles, quintas frutihortícolas- los cuales son nichos laborales en los que usualmente se insertan muchas mujeres migrantes.

Un ejemplo claro de las limitaciones de este instrumento frente a la realidad de numerosas trabajadoras migrantes lo constituye el caso de las trabajadoras de casa particular. La conjugación entre el ámbito -privado- de este trabajo, la relación con el empleador (que puede ser a su vez el mismo agresor), la escasa tasa de sindicalización de estas trabajadoras, la soledad y acotada red de apoyo que pueden construir alrededor de esta actividad, entre otros factores, establecen la ineffectividad de estas recomendaciones para estas mujeres. Esta cuestión resulta muy significativa si tenemos en cuenta que aproximadamente el 17,4% de las mujeres en edad laboral trabajan en casas particulares en Argentina; y de ese 17,4%, el 13% son migrantes y 1 de cada 4 mujeres migrantes en Argentina trabaja como trabajadora de casa particular (Rosas et al, 2015).

Conclusiones

A lo largo del documento se exploraron las configuraciones sobre el sujeto “mujer migrante” que se realizan desde una política pública del Estado Nacional, en este caso entorno a la prevención y atención a la violencia de género que propone el Plan Nacional de Acción 2017–

2019, en Argentina. Esto brindó pistas para avanzar en el análisis de las racionalidades que genera el Estado sobre las “mujeres migrantes”, asignando lugares, implícitos y explícitos; y también permitió visibilizar algunos elementos para repensar los alcances y las limitaciones que puede tener este Plan al dar respuesta a las situaciones de violencia de género que viven las mujeres migrantes en Argentina. Al centrarnos exclusivamente en el análisis del documento, pudimos identificar presencias y ausencias de las “mujeres migrantes” y habrá que explorar cómo estas incidirán en la implementación de dicho Plan.

En cuanto a las presencias, fue posible ver cómo esta política pública va delineando una “mujer migrante” con determinados contornos. A lo largo del PNA hay un superficial reconocimiento de experiencias y situaciones diferenciadas de estas mujeres, identificadas principalmente sobre la base de algunas pocas prácticas culturales diferenciadas. Así, la presencia más nítida emerge asociada a la distancia que marca el idioma como barrera para el acceso a la información de sus derechos y a los dispositivos de atención (línea 144). Es decir, la “mujer migrante” es una mujer que fundamentalmente habla un idioma distinto al hegemónico, lo que obstaculiza el acceso a las instituciones y sus derechos. Sin embargo, resulta llamativo que en el diagnóstico no se cuentan con datos que permitan establecer de qué países/etnias provienen y/o en qué lenguas hablan.

Si bien, en el PNA es posible ver importantes avances en materia de derechos en tanto “mujeres”, aún queda un camino importante por andar para seguir (re)conociendo a las “mujeres migrantes” en sus singularidades. A partir de examinar las formas de “la presencia” de “ellas” en el documento, podríamos pensar en una suerte de continuidad del discurso multiculturalista, inaugurado a inicios del milenio y que promueve políticas “pluralistas” y de respeto a la diversidad cultural (Gavazzo, 2008). No obstante, dicho discurso tiene críticas y limitaciones pudiendo favorecer el encubrimiento de mecanismos y procesos de desvalorización, segregación, discriminación y desigualdad (Domenech, 2004).

Se considera que esta crítica es necesaria retomarla para el análisis del PNA debido a que si bien existen medidas que visibilizan cuestiones referidas al reconocimiento de la diferencia cultural, como el idioma y ciertas prácticas sanitarias, también es posible evidenciar discriminaciones y mecanismos de reproducción social de la desigualdad. Al respecto, no es posible dejar de señalar la asociación sutil que se hace entre la migración y el delito; así como

la ausencia de reconocimiento de las condiciones diferenciadas que tienen algunas mujeres migrantes en relación a los condicionamientos que imponen las medidas contempladas para el desarrollo de la autonomía económica. En este sentido, se podría decir que si bien se avanza en las políticas del reconocimiento, aún quedan pendientes políticas redistributivas que atiendan de modo específico la situación de muchas mujeres migrantes.

En cuanto a las ausencias, podemos decir que el PNA, siendo una de las herramientas más importantes, si no la más importante, a nivel nacional que direcciona las políticas públicas en materia de prevención y erradicación a la violencia de género, a pesar que dice reconocer las condiciones diferenciales dentro del colectivo de “las mujeres” y como ejemplo de ello nombra a las “mujeres migrantes”, en su diagnóstico, por ejemplo, no incluye mayor información sobre sus características y/o necesidades. Existe así, una limitación concreta que obstaculiza el planteamiento de medidas adecuadas que apunten efectivamente a prevenir y atender la violencia de género que sufren estas mujeres sin esencializaciones, o prejuicios.

En este punto, es importante no perder de vista los compromisos asumidos por el Estado a través de la ratificación de tratados internacionales sobre derechos humanos, ni las peticiones realizadas por organizaciones de la sociedad civil demandando que “es indispensable contemplar a las mujeres migrantes en el marco de políticas públicas” (ELA et al, 2017).

También resultaron evidentes algunas limitaciones del PNA en el reconocimiento, documentación y abordaje de ciertos tipos y ámbitos de la violencia de género, continuando con un énfasis en la violencia doméstica, de tipo física, psicológica y sexual principalmente. Y si bien esto no afecta solamente a las mujeres migrantes, sino a todas las mujeres en su conjunto, sí implica el oscurecimiento de un sin número de violencias a las que cotidianamente se ven sometidas las mujeres migrantes especialmente en los ámbitos laborales e institucionales, facilitando también la impunidad para los victimarios. Atender a ello revelaría formas más precisas de actuación sobre las condiciones laborales de precariedad e informalidad que exponen a estas mujeres a sufrir más abusos.

En síntesis, por todo lo anterior consideramos que si bien el PNA avanza en reconocer formalmente diversas cuestiones que hacen a la violencia de género como una expresión de la desigualdad social y busca emprender una diversidad de acciones que atiendan de manera

amplia e integral la problemática, aún falta avanzar en una comprensión compleja sobre las diferentes formas en las que las desigualdades de género se relacionan con otro tipo de desigualdades sociales. Aunque reconoce, en su marco conceptual, la violencia de género como un producto de las desigualdades de género, tanto en el diagnóstico como en las medidas, se plantean ciertas cuestiones que podrían no ser del todo contundentes para enfrentar la violencia de género que sufren las mujeres migrantes. Un desafío es entonces continuar profundizando la comprensión, análisis y reconocimiento de la imbricación de las desigualdades, para evitar desatender a múltiples experiencias de violencia.

También fue posible ver cómo la pluralidad de “las mujeres” es puesta en valor más desde el reconocimiento de ciertas diferencias, que a partir del abordaje de las desigualdades, las cuales son las que sostienen, reproducen y facilitan la violencia de género en tanto configuran los escenarios que las vulnerabilizan. En este sentido, sería interesante ahondar en una perspectiva interseccional en torno a las políticas de género que permita ver la complejidad de los asuntos sobre los derechos de las mujeres (Symington, 2004). Incluir esta perspectiva implica necesariamente pensar las políticas de género para la igualdad de oportunidades no sólo bajo la lógica de “políticas focalizadas”, sujetas a un “grupo de riesgo” predefinido (llámese “mujeres migrantes” o cualquier otro), sino principalmente propondría la articulación y la promoción de políticas universales que propendan por la igualdad, la redistribución de la riqueza y el poder en términos sociales, económicos y culturales amplios.

La igualdad y la justicia de género, en tanto elementos relacionales, implican acciones en las que la sociedad en su conjunto sea incluida y, además, que atienda a las formas complejas en las que se estructuran privilegios específicos que traza la articulación entre el capitalismo, el hetero-patriarcado y el colonialismo. Siendo este un horizonte quizás distante pero ineludible, en el más corto plazo se hace imprescindible hacer un seguimiento detallado a la implementación y los efectos de este Plan, siendo ello una de las exploraciones posibles que podría dar continuidad a estas reflexiones, profundizando así en los debates sobre la igualdad de género, migraciones y políticas públicas.

Referencias Bibliográficas

AMUMRA (2017). Estudio sobre los avances en el abordaje de la violencia de género en mujeres migrantes latinoamericanas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Canelo, Brenda, (2010). Políticas públicas y migración en perspectiva antropológica. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ante usos del Cementerio de Flores por migrantes bolivianos. *Revista Temas de Antropología y Migración*, N° 0, Noviembre 2010, Pág: 8–34, ISSN: 1853-354X

(2016). Migración y políticas públicas desde el margen. Acciones y omisiones estatales en un parque de la Ciudad de Buenos Aires. *Migraciones Internacionales VOL. 8, NÚM. 3, Enero-Junio de 2016. pp. 125.153. Disponible: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-89062016000100125*

CEPAL, (2010). Metodología del marco lógico para la planificación, el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas. Serie Manuales 42. Disponibles: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5607/S057518_es.pdf?sequence=4

Courtis, Corina y María Inés Pacecca (2007). Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al “nuevo paradigma” para el tratamiento de la cuestión migratoria en Argentina. En: *Revista Jurídica de Buenos Aires*, pp. 183-200. ISSN 0326- 7431.

Das, Vena y Poole, Deborah (2004). *Anthropology in the margins of the state*. School of American Research Press – James Curry Ltd.

Domenech, Eduardo (2004). Etnicidad e inmigración: ¿Hacia nuevos modos de ‘integración’ en el espacio escolar? en *Astrolabio* (Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba) N° 1. Disponible en: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/astrolabio/article/view/154/154>

Domenech, Eduardo y Pereira, Andrés (2017). Estudios migratorios e investigación académica sobre las políticas de migraciones internacionales en argentina. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, no. 68 mayo: 83-108. Disponible en: <https://www.aacademica.org/eduardo.domenech/84.pdf>

ELA, CAREF, Fundación Siglo XXI, MEI (2017). Información para la Audiencia sobre “Denuncias de asesinatos de mujeres por razones de género en Argentina”, convocada para el 163 Período de Sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima, Perú

(Ex) Consejo Nacional de las Mujeres, (2006). Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la violencia contra las mujeres 2017 – 2019.

Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/consejo_nacional_de_mujeres_plan_nacional_de_accion_contra_violencia_genero_2017_2019.pdf

Gavazzo, Natalia (2008). Oportunidades políticas para la participación de los migrantes. El caso de las organizaciones de latinoamericanos en Argentina. Euro-Latin American Network of Governability for Development. Sexto Encuentro Anual Lisboa, 9 y 10 de Diciembre.

Disponible en: <http://campus.usal.es/~redgob/papers2008/gavazzo%20-%20redgob%202008.pdf>

Magliano, M. y Domenech, E. (2009). Género, política y migración en la agenda global. Transformaciones recientes en la región Sudamericana. Migración y desarrollo, (12), 53-68. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992009000100003&lng=es&tlng=es

Novick, Susana. (2010). Introducción. Migraciones, políticas e integración regional: Avances y desafíos. En: Migraciones y MERCOSUR: Una relación inconclusa. Buenos Aires: Catálogos.

OIM (2012). Perfil Migratorio de Argentina 2012. Organización Internacional para las Migraciones OIM. CABA, 2012.

Oslak, Oscar y Guillermo O'Donnell, (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación, Documento G. E. CLACSO N° 4, Buenos Aires, CEDES, pp. 98-128.

Pantoja Asencio, Marcela. (2014) Violencia de género y políticas públicas en la Argentina de los últimos años. Inclusión, avances y limitaciones. Ponencia presentada en las I Jornadas de Género y Diversidad Sexua. Buenos Aires, repositorio de la Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/42963>

Rosas Carolina, Verónica Jaramillo y Albano Blas Vergara. (2015). "Trabajo doméstico y migraciones latinoamericanas. Desde Argentina, hallazgos y reflexiones frente a los destinos extrarregionales", de Revista: ESTUDIOS DEMOGRÁFICOS Y URBANOS, VOL. 30, NÚM. 2 (89), 2015, 253-290.

Shore, Cris. (2010). "La antropología y el estudio de la política pública: Reflexiones sobre la 'formulación' de las políticas", Antípoda, Bogotá, Universidad de Los Andes, núm. 10, enero junio, pp. 21-49.

Symington, Alison (2004): "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica". En Derechos de las mujeres y cambio económico, n.º 9, Canadá, Awid, agosto. <http://www.awid.org/es/Library/Interseccionalidad-una-herramienta-para-la-justicia-de-genero-y-la-justicia-economica>.

Viveros Vigoya, Mara. (2016). "La interseccionalidad. Una aproximación situada a la dominación". En Debate feminista. N.52. PPg 1.17. Disponible en: http://www.humanas.unal.edu.co/genero/files/6714/8906/4598/La_interseccionalidad._Una_a_proximacion_situada_a_la_dominacion.pdf

Páginas WEB consultadas

<https://www.argentina.gob.ar/inam>

<https://oig.cepal.org/es>